

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se suspenden los términos del trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentado mediante radicado N° 200-34-01.59-4457 del 03 de julio de 2026 y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa la solicitud N° **200-34-01.59-4457 del 03 de julio de 2026**, por medio de la cual el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, solicitó permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en el marco del Convenio N° 2177-2025, suscrito entre el Municipio de Chigorodó y la Agencia de Renovación del Territorio –ART, del cual se deriva a su vez el Contrato de Obra N° CO-0136-2026, cuyo objeto consiste en el mejoramiento de la infraestructura de nueve (9) sedes educativas rurales del municipio, incluyendo la construcción de pozos profundos destinados al abastecimiento de agua de las instituciones educativas que comprenden el proyecto, dentro de las cuales se encuentra el CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAPACITO ANDALUCÍA.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Por la cual se suspenden los términos del trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentado mediante radicado N° 200-34-01.59-4457 del 03 de julio de 2026 y se adoptan otras disposiciones

2

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Respecto al Permiso de Exploración y Exploración de Aguas Subterráneas, el Decreto 1532 de 2019, estableció lo siguiente:

“(…)

Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

- Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
- Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

(…)”

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que es preciso traer a colación la Ley 1755 de 2015, cuando indica:

“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al

Por la cual se suspenden los términos del trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentado mediante radicado N° 200-34-01.59-4457 del 03 de julio de 2026 y se adoptan otras disposiciones

3

petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Desde la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, en atención a la solicitud N° 200-34-01.59-4457 del 03 de julio de 2026, presentada por el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, para el trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se realizó una revisión integral de los documentos aportados por el mencionado consorcio, de cuya verificación se advierte que los documentos aportados por el solicitante para acreditar la titularidad, posesión o tenencia del predio, contenidos en los numerales 5 y 6 de la lista de chequeo no constituyen documento válido para acreditar que el bien inmueble sobre el cual se materializaría el permiso es de propiedad del Municipio de Chigorodó.

Si bien es cierto, se adjunta por el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M** autorización conferida por el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, a través de su representante legal, quien faculta al mencionado consorcio a fin de adelantar el permiso ambiental que nos ocupa, derivado a su vez del Convenio N° 2177-2025, suscrito entre el Municipio de Chigorodó y la Agencia de Renovación del Territorio –ART y posteriormente del Contrato de Obra N° CO-0136-2026, cuyo objeto consiste en el mejoramiento de la infraestructura de nueve (9) sedes educativas rurales del municipio, incluyendo la construcción de pozos profundos destinados al abastecimiento de agua de dichas instituciones educativas. Los documentos que se aportan para acreditar la titularidad del predio, consistentes en la ficha predial, Consulta VUR respecto al Certificado de Tradición y Libertad y resolución N° 012612 del 18 de junio de 2009, expedida por la Secretaría de Educación para la Cultura del Departamento de Antioquia, no constituyen documento idóneo para acreditar la titularidad del predio por parte del Municipio de Chigorodó.

Cabe anotar que acorde con la lista de chequeo numerales 5 y 6 "Certificado de libertad y tradición o Prueba adecuada de la posesión o tenencia", éstos hacen referencia al predio sobre el cual se pretende utilizar para la ejecución de la actividad. En tal sentido, al cotejar con el documento que se aporta de Ventanilla Única de Registro Inmobiliario de la Superintendencia de Notariado y Registro de la matrícula inmobiliaria N° 008-557 no se acredita la titularidad del predio a nombre del Municipio de Chigorodó o en su defecto de la institución educativa por lo cual, no se puede tomar este documento como válido para el trámite. Ahora bien, al cotejar con la ficha predial que se aporta, tampoco se referencia en esta al Municipio de Chigorodó como titular del predio, valga anotar que la ficha predial referencia la matrícula inmobiliaria N° 008-557. Sin embargo, adolece de alguna anotación con la que se acredite la titularidad del Municipio de Chigorodó, por el contrario, en la ficha predial aparece como titular el señor **EDER ALEXIS USUGA PUERTA**, también referenciado en el documento de consulta VUR.

Por la cual se suspenden los términos del trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentado mediante radicado N° 200-34-01.59-4457 del 03 de julio de 2026 y se adoptan otras disposiciones

Por otra parte, se adjunta por parte del solicitante copia de la resolución 012612 expedida el 18 de junio de 2009 por la Secretaría de Educación para la Cultura del Departamento de Antioquia cuyo objeto refiere el Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural, específicamente al "CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAPACITO ANDALUCÍA". No obstante, se advierte que este documento versa sobre situaciones administrativas y de reconocimiento para el funcionamiento del centro educativo rural, mas no constituye documento idóneo para acreditar la titularidad, posesión o tenencia del predio.

Visto lo anterior, para el trámite ambiental que nos ocupa respecto al Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, con los documentos que se aportan, no es dable verificar por parte de CORPOURABA, que el Municipio de Chigorodó sea el titular del predio. Tampoco se acredita para este caso, la tenencia o posesión del predio sobre el cual se pretende ejecutar la actividad. Situación sin la cual no se puede dar continuidad al trámite ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos del trámite de permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado mediante Oficio radicado N° 200-34-01.59-4457 del 03 de julio de 2026, por el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, en el marco del Convenio N° 2177-2025, suscrito entre el Municipio de Chigorodó y la Agencia de Renovación del Territorio –ART, del cual se derivó el Contrato de Obra N° CO-0136-2026, cuyo objeto consiste en el mejoramiento de la infraestructura de nueve (9) sedes educativas rurales del municipio, incluyendo la construcción de pozos profundos destinados al abastecimiento de agua de dichas instituciones educativas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8 y al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 890.980.998-8, para que aporten los documentos idóneos con los que se acredite la titularidad, tenencia o posesión del predio, para efectos de dar continuidad al trámite ambiental solicitado.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al requerimiento del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8 y al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 890.980.998-8, a través de sus representantes legales y/o apoderado, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Por la cual se suspenden los términos del trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentado mediante radicado N° 200-34-01.59-4457 del 03 de julio de 2026 y se adoptan otras disposiciones

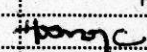
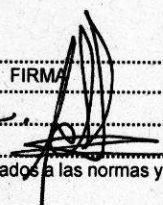
5

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		24/07/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Solicitud N° 200-34-01.59-4457 del 03 de julio de 2026